

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de traslado de la demanda al demandado venció, sin que se haya acreditado el pago de la obligación, ni propuso excepciones, y dentro del término para ello, por sí mismo, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Notificación personal: 09 de febrero de 2023

El término corrió así:

- Para pagar: 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2023
- Para proponer excepciones: 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 209

RADICACIÓN 2022-00318

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El demandado, OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON, en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora CLAUDIA FERNANDA NERY, en representación de sus hijos menores de edad C.V.B.N. y S.M.B.N., presenta escrito mediante el cual interpone recurso de REPOSICIÓN, contra el Auto Interlocutorio que libró mandamiento de pago en su contra, porque en su sentir el ya pagó la totalidad de la obligación.

SE CONSIDERA

Dispone el Artículo 73 del Código General del Proceso que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa".

Ahora, conforme al Artículo 28 del Decreto 196 de 1971, los procesos Ejecutivos de Alimentos, no se encuentran en los casos de excepción, en que se autoriza la intervención directa de las partes, y por consiguiente, el ejecutado debe actuar a través de abogado, y así lo ha dejado puntualizado la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos, entre ellos, la providencia STC734-2019, radicado 2500-22-13000-2018-00331-0.

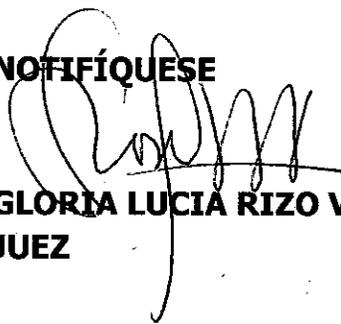
De acuerdo a lo anterior, como no está autorizado el demandado para actuar por sí mismo en el proceso, como lo ha pretendido, y siendo así, el recurso que interpone por sí mismo, no puede ser atendido. Por consiguiente, será rechazado de plano, conforme al Artículo 43-2 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio, el de apelación, formulado por el señor LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 37

Fecha: marzo 6 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario